



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0336-2020-ANA-AAA.MDD

Puerto Maldonado, 23 de noviembre del 2020.

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 109754-2020, instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu–Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado el 26.10.2020 contra la empresa JP & JA INGENIEROS E.I.R.L., con RUC N° 20490472828.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, el numeral 12 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO. - Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

TERCERO. - Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- i) En fecha 18.09.2020, el señor Luis Silva Chauca, identificado con DNI N° 04809711, ingresó por mesa de partes de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, la denuncia de paralización de la perforación del sub suelo para extraer agua subterránea, interpuesta contra JP & JA INGENIEROS E.I.R.L. debido que dicha acción viene debilitando los cimientos de su inmueble (vivienda) que ha construido dentro de su propiedad, atentando contra la seguridad de su familia y causándole perjuicios económicos, por lo que solicita la inmediata paralización de los trabajos de perforación.
- ii) En fecha 29.09.2020, la Administración Local de Agua Tahuamanu–Madre de Dios llevó a cabo la inspección ocular inopinada en las instalaciones del inmueble urbano de la imputada, ubicado en Av. Fitzcarrald S/N, ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, levantándose el acta respectiva, constató la perforación de un pozo mixto de 4 pulgadas de diámetro, con 30 metros de profundidad y que fue construido recientemente. El pozo mixto no cuenta con equipos de bombeo y conducción y tampoco cuenta con la autorización de ejecución de obras. Dicho punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84 zona 19S) 479 318 m-E, 8 607 924 m-N. a una altitud de 207 msnm.
- iii) Mediante el Informe Técnico N° 038-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/JFR de fecha 14.10.2020, la ALA Tahuamanu–Madre de Dios, informó que se ha constatado la construcción de una infraestructura (pozo mixto) sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, atribuible a la imputada, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTO. - Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- i) A través de la Notificación N° 019-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM emitida el 19.10.2020 y diligenciada válidamente el 26.10.2020, se comunicó a la imputada, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por construir una infraestructura (pozo mixto) sin la Autorización de la Autoridad Nacional de Agua, hecho que se encuentra tipificado como





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0336-2020-ANA-AAA.MDD

infracción en el numeral 3. y 13. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal b. y s. del artículo 277 de su Reglamento; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar los descargos respectivos.

- ii) Que. mediante escrito de fecha 03.11.2020, la empresa imputada presentó descargo contra la Notificación N° 019-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM, donde señala que la perforación del pozo se encuentra a 2 metros del lindero del denunciante y esta de ninguna manera perjudicaría el inmueble, concluye manifestando que el servicio a realizarse es un proceso exploratorio con fines de edificación, donde el proceso constructivo fue interrumpido, asimismo señala que el inmueble no se encuentra habitada por nadie para el supuesto uso de agua subterránea y que ha sido contratado por terceros.
- iii) Mediante el Informe Técnico N° 053-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/CSC de fecha 10.11.2020, la Administración Local de Agua Tahuamanu–Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:
- Mediante la verificación de supervisión se verificó la perforación de un pozo mixto de 4 pulgadas de diámetro, con 30 metros de profundidad y que fue construido recientemente. El pozo mixto no cuenta con equipos de bombeo y conducción y tampoco cuenta con la autorización de ejecución de obras. Dicho punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84 zona 19S) 479 318 m-E, 8 607 924 m-N. a una altura de 207 msnm.
 - En mérito a los hechos verificados, la empresa imputada infringió la Ley de Recursos Hídricos, por construir una infraestructura (pozo mixto) sin la Autorización de la Autoridad Nacional de Agua, infracción tipificada en el numeral 3. y 13. del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal b. y s. del artículo 277° de su Reglamento.
 - Respecto a la calificación de sanción, la ALA Tahuamanu–Madre de Dios desarrolló en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una leve, señalando imponer una sanción administrativa de amonestación escrita, recomendando disponer el cierre del pozo subterráneo de la utilización ilegítima del recurso hídrico como medida complementaria, conforme lo prevé el literal a. del artículo 25° de los “Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 28338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.
- iv) A través del Memorandum N° 327-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM de fecha 10.11.2020, la ALA Tahuamanu–Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.
- v) Mediante la Carta N° 0259-2020-ANA-AAA.MDD notificada válidamente a la imputada el 11.11.2020, se cumplió con comunicar el informe final de instrucción¹ sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5 de Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente los descargos respectivos.
- vi) La empresa imputada no presentó descargo alguno respecto a la CARTA N° 0259-2020-ANA-AAA.MDD

QUINTO. - Que, de la revisión del expediente administrativo se efectúa el siguiente análisis de fondo:

- 5.1** Según el numeral 3. y 13. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal b. y s. del artículo 277° de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos la ejecución o modificación de obras hidráulicas, como es la

¹ Informe Técnico N° 053-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/CSC.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0336-2020-ANA-AAA.MDD

construcción de una infraestructura (pozo mixto) sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

- 5.2** Del análisis del expediente se acredita que la imputada, construyó una infraestructura (pozo mixto) sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:
- a) El Acta de Inspección Ocular N° 009-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/RLH de fecha 29.09.2020 en la cual se constató la construcción de una infraestructura hidráulica (pozo mixto) sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. conforme se describe en el acápite i) del considerando tercero de la presente resolución.
 - b) El Informe Técnico N° 038-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/JFR por el cual se recomendó iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la imputada.
 - c) El Informe Técnico N° 053-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/CSC por el cual concluyó la comisión de la infracción por parte de la imputada.
- 5.3** Para la calificación de la infracción cometida y la determinación de la multa a imponerse se debe tomar en cuenta el **Principio de Razonabilidad** recogido en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción (...), dispositivo normativo que es concordante con lo establecido en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que precisa que para la calificación de las infracciones, la Autoridad Administrativa del Agua (...) tomará en consideración los siguientes criterios: a. La afectación o riesgo a la salud de la población; b. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor, c. la gravedad de los hechos generados, d. Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción, e. Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente, f. Reincidencia, y g. los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.
- 5.4** Del Informe Técnico N° 053-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/CSC efectuado por la ALA Tahuamanu–Madre de Dios se advierte que se han desarrollado en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, logrando una calificación de la infracción como una **“leve”** y una sanción administrativa de **amonestación escrita**, de conformidad al numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que señala que **“Las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita, o de multa no menor de cero coma cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT”**.
- 5.5** En tanto, persista la infracción detectada, corresponde disponer el cierre del pozo subterráneo con la finalidad de clausurar el mismo, como medida complementaria prevista en el literal a. del artículo 25° de los “Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 28338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.



SEXTO. - Que, mediante el Informe Legal N° 134-2020-ANA-AAA.MDD-AL/JJON el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua concluyó, que la conducta atribuible a la empresa JP & JA INGENIEROS E.I.R.L., constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, debiendo sancionarse a la imputada por construir infraestructura (pozo mixto) sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

SEPTIMO. - Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0336-2020-ANA-AAA.MDD

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SANCIONAR a la empresa **JP & JA INGENIEROS E.I.R.L.**, con RUC N° 20490472828, con una **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por la infracción calificada como leve en materia de recursos hídricos, por construir infraestructura (pozo mixto) sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:

INFRACTOR	RUC N°	RAZON SOCIAL	SANCIÓN	CALIFICACIÓN	TIPO	MONTO (UIT)	PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)	
	20490472828	JP & JA INGENIEROS E.I.R.L.		LEVE	AMONESTACIÓN ESCRITA	-	-	
INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS			ORIGEN	ACUIFERO	TIPO	NOMBRE	
	1.-Construir un pozo mixto sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua			Subterráneo	Intercuencia Medio Madre de Dios (46645)	Pozo Mixto	S/N	
	TIPIFICACIÓN			COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN				
	Art. 120° LEY RECURSOS HÍDRICOS	Art. 277° REGLAMENTO LRH		DATUM	ZONA	ESTE (m)	NORTE (m)	
	3. La ejecución o modificación de obras Hídricas sin autorización de la Autoridad Nacional; 13. Contravenir cualquiera de las Disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento.	b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o Transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública. s. Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento		UTM WGS 84	19S	479 318	8 607 924	
				UBICACIÓN POLÍTICA				
			DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCION		
			MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	Av. Fitzcarrald S/N – Puerto Maldonado		

ARTICULO 2.- DISPONER como Medida Complementaria la clausura del pozo mixto, a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1° y la medida complementaria impuesta en el artículo 2°, una vez que quede consentida.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa JP & JA INGENIEROS E.I.R.L., en su domicilio legal, ubicado en Jirón Mariano Galda Mza. F Lote S/N (Lote 5, antes de la UNAMAD), Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; poner de conocimiento al Sr. Luis Silva Chauca y a la Administración Local de Agua Tahuamanu– Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.



Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. PABLO BENITO SANTIN RUIZ
Director

Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios
Autoridad Nacional del Agua